

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-588

Previo a resolver el asunto solicitado, el Juzgado comunica al solicitante que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. La Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Sin embargo, en aras de que la solicitud no quede sin resolver, y revisado las presentes diligencias, el Despacho manifiesta al solicitante revisar el proceso en los estados electrónicos, de la página web, de la rama judicial; (entradas-traslados- estados) el proceso ingreso al despacho el pasado 22 de septiembre, para resolver el recurso, los cuales se deciden, en estricto orden como ingresan, además, se le informa que hay 51 procesos en fila para recursos, 16 procesos para fallo, 54 procesos para resolver solicitudes, y 7 tutelas en tramite, el juzgado no cuenta con empleados sustanciadores, así, quedan atendidos sus pedimentos.

La secretaria envié copia digitalizada del proceso, al correo electrónico del litigante.

Ejecutoriada la presente, vuelvan el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición.

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 103 hoy 5-10 DEL 2020

El secretario,

